



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 4. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL
AL NIVEL LOCAL, MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA
RESOLVER DISPUTAS EN MATERIA AMBIENTAL Y EL
PROCEDIMIENTO DE PETICIONES CIUDADANAS (ACAA
ART. 14 Y 15). (b) Mecanismos alternativos de resolución de
controversias, arbitraje, y otros mecanismos de conciliación.
Autor: Dra. María de Lourdes Hernández Meza –
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

En materia ambiental, existen diversos mecanismos alternativos de resolución de controversias y conciliación que tienen como objetivo resolver la problemática en materia ambiental, tanto entre particulares, como entre éstos y la autoridad ambiental. La mayoría de estos mecanismos tienen como naturaleza esencial la prevención de la atención de la problemática ambiental.

Un ejemplo de estos instrumentos es la denuncia popular que está considerada en la legislación ambiental mexicana, particularmente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Este instrumento consiste en que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades pueden denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones legales que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Como en todo instrumento de gestión ambiental, existen algunos requisitos para poder acceder a esta denuncia, como son: que sea presentada por escrito y contenga nombre o razón social, y los datos del denunciante, los actos, hechos u omisiones denunciados; los datos que permitan identificar al presunto infractor, y las pruebas que en su caso se ofrezcan.

El procedimiento de este mecanismo es accesible para el denunciante y de solución pronta para la autoridad, ya que ésta debe notificar al promovente acerca de la atención que se le proporcionará a la denuncia, y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para su investigación, y en su caso, efectuar la respectiva inspección y sanción.